CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO**., QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C. VERONICA LOPEZ CASTILLO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. JUAN LUIS NARVAEZ COLÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACION A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LEDEZMA & LEDEZMA CONSULTORES, S.C.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL **C.P.C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PRESTADOR**", A QUIENES SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**" CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:
 - 1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; como Municipio libre forma parte integrante del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que al Municipio le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.
 - 2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículo 30, fracción XVIII, 31, fracción VIII, 33, fracción XII, 47, fracción V y 48, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 07 de Octubre de 2015, en el que se autorizan conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario del Ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales.
 - 3. El presente contrato será cubierto con **RECURSOS PROPIOS** del Municipio para el ejercicio fiscal 2018.
 - 4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, con clave presupuestal número 3311 que se refiere a servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.
 - Para todo lo relacionado con este instrumento, se designa al LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ, SECRETARIO DE FINANZAS, como RESPONSABLE DIRECTO para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Cons

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- II. DECLARA **"EL PRESTADOR"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:
 - 1. Que es una persona moral de origen nacional, constituida legalmente conforme a las normas mexicanas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como se desprende de la escritura Publica 33,610, pasada ante la Fe del LIC. ROBERTO REYES OLVERA, Notario Público TITULAR de la Notaria Numero 01, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de agosto de dos mil quince.
 - 2. Que mediante escritura pública número 33,610, pasada ante la fe del LI. ROBERTO REYES OLVERA, Notario Público TITULAR de la Notaria Numero 01, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de agosto de dos mil quince; se otorga el poder al C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ; manifestando bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado o modificado en forma alguna el poder otorgado, por lo que cuenta con capacidad legal para obligarse a nombre de su representada al tenor de lo convenido en el presente contrato.
 - 3. Que su objeto social es: "La prestación de servicios profesionales, contabilidad, auditoria de carácter financiero y fiscal, ... entre otros:"
 - 4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Numero LLC150826NN1.
 - Que tiene los conocimientos y experiencia necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimiento especificados por "EL MUNICIPIO".
 - 6. Que señala como domicilio convencional para este acto, el ubicado en calle Paseo del Romancero No. 133 colonia Balaustradas, C.P. 76079 Querétaro, Querétaro.
 - 7. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las obligaciones que sus disposiciones le causan en la celebración de este contrato.

III. DECLARAN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", QUE:

- Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen en la celebración de este contrato.
- 2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato de prestación de servicios y obligaciones al cumplimiento del mismo.
- 3. En este acto manifiestan conocer el alcance, contenido y consecuencias del contrato que se suscribe para efectos presentes y futuros.

9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 4. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontaneo ejercicio de su voluntad.
- 5. Estando de acuerdo con las declaraciones antes asentadas por haberlas manifestado expresamente, acuden a suscribir este instrumento, obligándose en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. - En términos del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes, encomienda y contrata a **"EL PRESTADOR"** y este a su vez, se obliga a aportar toda se experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos y capacidad legal y humana, para prestar los siguientes servicios:

Consistentes en la recuperación de ser posible el 100% del ISR Participable de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y los periodos posibles de 2018, mediante la realización de todas las acciones necesarias hasta lograr su recuperación, en las que se incluye principalmente: La elaboración de un Diagnóstico General de la situación actual con respecto al entero y devolución del ISR participable en los ejercicios que se señalan, asimismo se realizaran las conciliaciones de las nóminas contra los recibos timbrados y los presentados ante los Servicios de Administración Tributaria (SAT) contra los recibos de pagos de salarios realizados, finiquitos y las liquidaciones pagadas en los ejercicios que se señalan, y en caso de existir diferencias proponer el timbrado de los mismos para su presentación ante el SAT. Se incluye la validación del RFC de todos los trabajadores, la verificación del cálculo de las retenciones realizadas de manera correcta conforme a lo dispuesto por las leyes fiscales, y en el caso de ser necesario, proponer ajustes en las nóminas y en los timbrados presentados una vez validados por "EL MUNICIPIO", de igual manera se realizara el acompañamiento ante las instancias externas como lo son: La Administración Local de Recaudación de Querétaro dependiente del Servicio de Administración Tributaria y de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, cumpliendo con lo establecido en las leves vigentes.

Lo anterior en la oficina ubicada en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Col. Centro, Colón, Qro., de lunes a viernes de las 9:00 a la 16:00 Hrs. durante la vigencia del contrato y en las oficinas del propio despacho de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN. - "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR", como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, por la entrega de un diagnóstico sobre la situación actual del ISR participable y pagos del 20% VEINTE por ciento del importe de ISR recuperado de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y los periodos posibles de 2018, que resulta de la suma de cada uno de los meses de esos ejercicios, más el 16% dieciséis por ciento de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA: FORMA DE PAGO. - Convienen "LAS PARTES", en que el precio pactado en la cláusula SEGUNDA que antecede se pagará conforme a lo siguiente:

de la companya della companya della companya de la companya della companya della

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Un primer pago por la cantidad de \$ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual, corresponde a la entrega del diagnóstico sobre la situación actual de ISR participable de los ejercicios que se señalan

en la cláusula segunda del presente instrumento.

b) Y los subsecuentes pagos se efectuarán al momento de que "EL MUNICIPIO" obtenga la recuperación de ISR Participable depositado en su cuenta bancaria, a partir de ese momento será exigible el pago de los servicios conforme al porcentaje establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante la presentación del comprobante fiscal correspondiente y copia del informe de actividades realizadas, así como del importe recuperado.

Las cantidades referidas se pagarán a "EL PRESTADOR" en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Plaza Héroes de la Revolución 1, Col. Centro en el Municipio de Colón, Querétaro, por lo que deberá presentar previamente las facturas correspondientes, de las cuales deberán cumplir los requisitos fiscales y normativos, determinados por las leyes y ordenamientos vigentes en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR" para su pago presenten errores, el RESPONSABLE DIRECTO, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR" presente las facturas corregidas.

CUARTA: PRECIO FIJO.- "LAS PARTES" manifiestan que el precio asentado en la cláusula SEGUNDA es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia del mismo.

Así mismo, acuerdan "LAS PARTES" que el importe del contrato, es total y único, por lo que "EL MUNICIPIO" no será responsable ante terceros, sobre algún gasto extra que genere la prestación de "EL SERVICIO".

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - Convienen "LAS PARTES" en que objeto del presente contrato se prestará al día siguiente posterior a la firma del contrato, momento en el que "EL PRESTADOR" se obliga a iniciar con la prestación de "EL SERVICIO" encomendado, teniendo una vigencia de 5 meses, sin que el mismo exceda la fecha del 30 de septiembre de 2018.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en virtud del objeto del presente contrato, así mismo acepta y reconoce que toda la documentación e información que reciba de "EL, MUNICIPIO", para la realización del objeto del presente contrato son de exclusiva propiedad de este último, por lo que se obliga a guardar estricta confidencialidad de dicha información, no pudiendo divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o cualquier otra forma, la información y resultados obtenidos, aún después de la terminación del presente instrumento, sin la autorización expresa de "EL MUNICIPIO". La violación a esta cláusula será objeto de acciones legales y sanciones que se contemplen en la Ley que por su naturaleza rigen la materia en que se hubiese dado la violación en sí, en este tenor, forma parte del presente instrumento jurídico el anexo "A", en donde se especifica el alcance de dicha confidencialidad.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHO.- "EL PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia o motivo, ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, ni derechos de cobro sobre los servicios brindados a "EL MUNICIPIO"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OCTAVA: AVISOS Y COMUNICACIONES. - Para los efectos legales y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con el presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse "LAS PARTES" se realizarán por escrito, dirigidos a la contraparte y serán realizados vía entrega personal con acuse de recibo en el respectivo domicilio; y serán considerados entregados en la fecha que sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos.

"LAS PARTES" convienen en notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio. En caso de omitir tal notificación, los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuados al último domicilio conocido surtirán todos los efectos legales como si hubiesen sido debidamente entregados, a partir de la fecha de recepción en el último domicilio.

NOVENA: CONTROL DE LOS SERVICIOS Y ENTREGABLES. - "EL MUNICIPIO" establece y "EL PRESTADOR" acepta que el RESPONSABLE DIRECTO, será el encargado de administrar, verificar, efectuar acciones de control, supervisión, evaluación y seguimiento, de "EL SERVICIO" contratado, así como el emitir las instrucciones y toma de decisiones que estime pertinentes, relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá entregar al **RESPONSABLE DIRECTO**, los entregables, conforme a lo siguiente:

Entregable	Periodo
1	45 días Naturales Diagnostico de la Situación ISR
2	Los informes parciales se proporcionan conforme se obtenga la recuperación del ISR participable se entregaran una vez depositado el importe en la cuenta del Municipio y con los cuales se justifican las acciones realizadas para las recuperaciones y sirvan de base para la determinación del pago señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

- 1) El primer entregable corresponde al Diagnóstico de la Situación Actual del ISR participable en el Municipio.
- 2) Los Informe parciales de actividades se presentarán al momento que el "Municipio" obtenga la recuperación del ISR Participable depositado en su cuenta bancaria, a partir de ese momento será exigible el pago de los servicios conforme al porcentaje establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante la presentación del comprobante fiscal correspondiente y copia del informe de actividades realizadas, así como del importe recuperado.

En virtud de lo anterior el **RESPONSABLE DIRECTO** una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre "LAS PARTES", y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente contrato, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencias de la parte que los designó o contrató. De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabadores.

DECIMA PRIMERA: ENTREGA FORMAL DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" deberá entregar por escrito y medio electrónico **INFORMES PARCIALES DE LAS ACTIVIDADES**, así como la documentación total mediante el cual acredite el desarrollo y culminación de **"EL SERVICIO"** contratado.

Los informes de actividades parciales se presentarán conforme se vaya obteniendo la recuperación del ISR participable en la cuenta del Municipio por parte del "EL PRESTADOR" bajo la más estricta responsabilidad de quien lo emite y reciba a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" a través de su RESPONSABLE DIRECTO, quien a su vez deberá resguardarlo, dicho informe deberá ser evaluado por "EL MUNICIPIO", de acuerdo al cumplimiento de responsabilidades y metas asignadas. Lo anterior, no exime a "EL PRESTADOR" de las responsabilidades que pueden derivar de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DECIMA SEGUNDA: FACULTADES DEL MUNICIPIO.- "EL PRESTADOR" acepta que "EL MUNICIPIO" quede facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquier de sus obligaciones aquí estipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte, acción que procederá conforme a los establecido en el presente contrato.
- b) Declarará la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de continuar con "EL SERVICIO", y
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando ocurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DECIMA TERCERA: GARANTÍAS.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, "**EL PRESTADOR**" deberá entregar a favor y a entera satisfacción de "**EL MUNICIPIO**", una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato ante el **RESPONSABLE DIRECTO**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, en el porcentaje correspondiente al 10% diez por ciento del importe total objeto del presente contrato I.V.A. incluido, ya sea mediante cheque de caja o certificado, o bien mediante fianza, la cual deberá ser otorgada por una institución Mexicana debidamente autorizada, y aprobada por "**EL MUNICIPIO**".

Ser.

M

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1. "Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato, atendiendo todas las estipulaciones contenidos en el mismo".
- "Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", donde conste el cumplimiento total de las obligaciones contractuales", y
- 3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- 4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste acepta se haga efectiva por su importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto contratado).

La garantía establecida garantiza adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías sean aplicadas al fiado.

Si por razones fundadas "LAS PARTES" celebran un convenio modificado al monto del contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar fianza adicional que garantice el monto excedente al contrato original, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Las características y texto de la fianza antes referida, deberá sujetarse a los criterios de "EL MUNICIPIO".

DECIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL.- El retraso o incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR**" a cualquiera de las obligaciones en este contrato, dará lugar a una pena convencional en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los servicios no suministrados en los términos convenidos, la cual será deducida de la cantidad total a pagar.

"EL PRESTADOR" acepta, que "EL MUNICIPIO" aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones: las facturas que se generen con motivo del presente contrato, mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas o cualquier pago a que tenga derecho "EL PRESTADOR" en cualquier otro contrato que tenga celebrado con "EL MUNICIPIO", siempre y cuando el otro contrato prevea la posibilidad de tal deducción. Para determinar la aplicación de las penas

S

/\/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

convencionales no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR".

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 42, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DECIMA QUINTA: EXCEPCIÓN A LAS CAUSALES DE PENAS.- En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio "EL MUNICIPIO" y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a "EL PRESTADOR".

DECIMA SEXTA: DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, señalando al efecto como causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las que a continuación se señalan:

- a) Si no presta "EL SERVICIO" objeto de éste contrato en la forma convenida;
- b) Si suspende injustificadamente "EL SERVICIO" o se niega a realizar las publicaciones solicitadas.
- c) Si no ejecuta "EL SERVICIO" de conformidad con lo estipulado en este instrumento o sin motivo justificado no acata las especificaciones dadas por "EL MUNICIPIO";
- d) Si subcontrata o cede parte o la totalidad de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, y
- e) En general, por incumplimiento o violación de "EL PRESTADOR" contratante o cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del mismo sin perjuicio de aplicar además la pena convencional establecida en el presente contrato. Lo anterior con independencia de lo señalado en la cláusula décimo segunda.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" por causa imputable a él, esto es, no existiendo fuerza mayor o caso fortuito dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de incumplimiento, deberá hacer devolución de las cantidades no ejercidas que hasta ese momento haya recibido por parte de "EL MUNICIPIO".

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DECIMA SEPTIMA: CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" acuerdan, que cualquier modificación o ampliación al presente contrato, se definirá por escrito, mediante el convenio correspondiente, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, siendo parte integral del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en cualquier tiempo y lugar y bajo las condiciones especificadas.

DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de éste acuerdo, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en lo no previsto, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

LEIDO INTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO, EL 14 DE MAYO DE 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre

Presidente Municipal

Lic. Daniel López Castillo Secretario del H. Ayuntamiento

C. Verónica López Castillo

Síndico Municipal

Lic. Julian Martinez Ortiz Secretario de Finanzas

Lic. Juan Luis Narváez Colín Secretario de Administración

POR "EL PRESTADOR"

C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ LEDEZMA & LEDEZMA CONSULTORES S.C.





ANEXO "A" CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se comprometen y obligan a no usar la información de la otra parte, que se les otorga o a la cual se les da acceso, más allá de las limitaciones y el objeto específico para el cual se les está otorgando; a no divulgar o revelar en forma alguna, reproducir, copiar, publicar o utilizar en provecho propio o de terceros, parcial o completamente, dicha información, ya sean: datos, información, documentación, sistemas, procedimientos, esquemas, especificaciones técnicas, secretos, secretos industriales, métodos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares y en general cualquier mecanismo al cual tendrá acceso (EN ADELANTE LA "INFORMACIÓN"), tampoco podrá entregar la "INFORMACION" a terceros sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, apercibidos de cubrir a la parte afectada, los daños y perjuicios que le causare en virtud de la violación de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio de confidencialidad, independientemente de las acciones legales que se generen con motivo de dicho incumplimiento.

SEGUNDA.- El acceso a la información será asignada para el tiempo en la cual, "EL PRESTADOR" se encuentra asociado profesional y mercantilmente a "EL CLIENTE"; asimismo se conviene expresamente que cada parte tendrá en todo momento la facultad y el derecho de retirar el acceso a la información de su propiedad que le otorgó a la otra parte, de manera unilateral y sin necesidad de previo aviso, subsistiendo aún en ese caso la obligación de confidencialidad a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- Toda la información contenida y la que es expresa o tácita, recibida directa o indirecta, se constituye como un secreto industrial propiedad de cada una de las partes, en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente y por lo tanto estarán sujetos a lo previsto por los numerales 83, 84, 85, 86, y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal, por lo que su revelación por cualquier medio, de manera parcial o total ubicará a la parte responsable en las hipótesis legales previstas por las fracciones IV, V y/o VI del artículo 223 de la multicitada ley, generándose como ya se adelantó, el derecho de la afectada de reclamar los daños y perjuicios que por ese motivo se le causen, independientemente de las implicaciones jurídicas de carácter administrativo y penal en que se compromete el violador.

En el caso que cualquiera de las partes revele, disemine o publique alguna "INFORMACIÓN" confidencial propiedad de la otra parte, a que se refiere el párrafo anterior y la que se enumera en la cláusula primera del presente anexo, se considerará como una violación al presente, teniendo la responsable la obligación de devolver a la afectada toda la Información y documentación confidencial previamente proporcionada y haciéndose además acreedor al pago de los daños y perjuicios que resulten e independientemente de las penas establecidas en el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

CUARTA.- La obligación a que se refiere la cláusula anterior surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre las partes, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos







reconociendo y aceptando cada una de las partes que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a la otra.

QUINTA.- Cuando cualquiera de las partes desee utilizar información de la otra, en forma total o parcial, para la publicación de algún artículo, conferencia o cualquier otro evento, deberá solicitar autorización previa por escrito de esta última.

La obligación de confidencialidad contenida en este convenio, deberá ser mantenida por un período de cinco años con posterioridad de la terminación del contrato de prestación de servicios, del que se deriva.

SEXTA. MARCAS.- Las partes se reconocen recíprocamente los derechos de propiedad industrial que ostenta cada una, por lo que renuncian de manera expresa a disputar titularidad de los derechos de la otra, desde la vigencia de este contrato y diez años después de vencido o cancelado el mismo. Asimismo reconocen en este acto, que si violan algún concepto señalado en la presente cláusula, será acreedora la parte responsable a las sanciones establecidas en el Código Penal, así como en la Ley de la Propiedad Industrial, y resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la parte afectada.

<u>SÉPTIMA</u>.- Ambas partes manifiestan su acuerdo en el sentido de que si incumplen o violan el presente convenio de confidencialidad y dan a conocer "INFORMACIÓN" propiedad de la otra parte, a otras personas diferentes a las que son amparadas y contenidas en este convenio, en forma automática el contrato de prestación de servicios del que deriva el presente convenio, quedará sin efecto.

OCTAVA.- En caso de existir duda en cuanto si alguna información es un secreto industrial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo de voluntades, la misma deberá de ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

NOVENA.- Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones del derecho positivo mexicano, que resulten aplicables al caso y para la interpretación, cumplimiento, ejecución, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del presente anexo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier fuero que por domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

<u>DÉCIMA</u>.- Las presentes disposiciones sólo podrán ser modificadas mediante convenio por escrito de ambas partes.

Toda las disposiciones del presente documento que esté o llegare a estar prohibida por la ley será ineficaz, sin que por ello se reste valor o eficacia a los demás que se asumen en el presente documento.

Este acuerdo contiene el completo entendimiento de las partes y no hay compromisos, acuerdos o entendimientos entre las partes que no sean los expuestos en el presente convenio. Este acuerdo

LEDEZMA-LEDEZMA.COM





no será alterado, renunciado, modificado o enmendado excepto por escrito firmado por las partes de común acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>.- Bajo protesta de decir verdad, ambas partes manifiestan que el presente anexo carece de vicios de la voluntad, como son error, dolo o lesión.

El presente Anexo forma parte del contrato de prestación de servicios al que se agrega como parte integrante de dicho instrumento, firmándolo las partes al calce y al margen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por triplicado, el día 15 de junio de 2018

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR"

POR: MUNICIPIO DE COLÓN QUERETARO
LÍC. JULIAN MARTÍNEZ ORTIZ

POR: LEDEZMA & LEDEZMA
CONSULTORES S.C.
C.P.C. JOSÉ SERGIO LEDEZMA
MARTÍNEZ

LIC. JUAN LUIS NARVAES COLIN SECRETARIO DE ADMINISTRACION